



PROCESO No. 110014003066-2021-00977-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 DIC 2022

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Manifiesta la objetante que el capital no se ajusta a la situación actual del crédito y anexa la certificación de la administración y la liquidación del crédito realizada por Edificio.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar debe manifestar el rechazo de plano por la parte objetante toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, vencido el traslado, el juez debe decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del citado artículo, con la formulación de la objeción se debe acompañar las pruebas que se estimen pertinentes.

Ahora bien, se dictó sentencia el 4 de agosto del 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en cuya parte resolutive numeral 3 se dispuso "seguir adelante la ejecución por las cuotas de administración de agosto del 2016 a septiembre del 2022, teniendo en cuenta los abonos realizados por la pasiva entre los meses de agosto del 2021 y marzo del 2022", por ello la discusión sobre la unidad de cuenta en que se libró la ejecución, los montos deprecados y autorizados en el mandamiento de pago y modificada en la sentencia a esta altura del proceso resultan extemporáneas si tenemos en cuenta que las oportunidades procesales destinadas para ello precluyeron, oportunidad que incluso fue aprovechada por la parte ejecutada y cuyas excepciones fueron despachadas desfavorablemente en la sentencia que finiquitó la instancia.

Por ello, los argumentos esgrimidos por la objetante no pueden ser tenidos en cuenta, sin embargo es deber del Despacho verificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, y al hacerlo observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que incluyó gastos de la radicación de la demanda por \$120.000= Mcte. cuyo valor se excluirá de la misma.

En estas condiciones, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (08-2016 a septiembre 2022)	\$ 9.224.000,00
INTERESES DE MORA	\$6.754.688, 00
CUOTA EXTRA ORDINARIA 2017	\$900.000.00
CUOTA EXTRA ORDINARIA 2017	\$200.000.00
CUOTA EXTRA ORDINARIA 2022	\$98.700,00
MENOS ABONOS ENE 2018 A SEP 2022	\$8'968.179.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$8'209.209.00

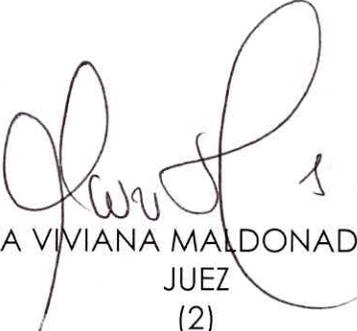
En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar liquidación del crédito allegada por la pasiva, en la forma indicada en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$8'209.209 Mcte.

NOTIFÍQUESE


 MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA Bogotá D.C. <u>19 DIC 2022</u> HORA 8 A.M. Por ESTADO N° <u>166</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria
--

ncrr